

AVISO DEL ACUERDO PROPUESTO DE DEMANDA COLECTIVA
ESTE ES UN AVISO AUTORIZADO POR LA CORTE – NO ES UNA SOLICITUD DE UN ABOGADO

CORTE SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA – CONDADO DE KERN
Daniel Vargas v. Paramount Citrus II LLC, et. al., Número de Caso BCV-16-101117

CPT ID: «ID»
«EmployeeName»
«Address1» «Address2»
«City», «State» «Zip»

Por favor proporcione su dirección actual (si es diferente) aquí:

USTED PUEDE TENER DERECHO A RECIBIR DINERO DE UN ACUERDO.

El pago del acuerdo aproximado que se estima que recibirá individualmente es «EstAmount», según cuántas personas participan en el acuerdo.

ESTE AVISO AFECTA SUS DERECHOS. POR FAVOR LÉALO CUIDADOSAMENTE.

SE LE NOTIFICA POR LA PRESENTE que un acuerdo propuesto de la demanda colectiva putativa anterior titulada Daniel Vargas et. al. v. Wonderful Citrus II LLC (anteriormente Paramount Citrus II LLC) et. al, Número de Caso BCV-16-101117, presentada en la Corte Superior del Condado de Kern (la “Demanda”) ha sido alcanzado entre las partes y ha sido concedido la aprobación preliminar por la Corte que supervisa la Demanda. La Corte Superior del Condado de Kern ha ordenado que este Aviso de la Clase sea enviado a usted porque usted puede ser un miembro de la clase del acuerdo. El propósito de este Aviso de la Clase es para informarle del acuerdo de esta demanda colectiva putativa y sus derechos legales bajo el acuerdo como sigue:

- La “Clase del Acuerdo” se define como todos los “sprayers,” “chemical mixers” y “truck drivers” (conductores de camión) no exentos que han sido empleados o están actualmente empleados por el Demandado Wonderful Citrus II LLC (anteriormente Paramount Citrus II LLC) (de aquí en adelante el “Demandado”) en sus operaciones de aspersión (“spraying operations”) en California entre el 17 de mayo del 2012 y el 22 de noviembre del 2019 (el “Período de la Clase”), exclusive de cualquier persona que mantuvo cualquier posición clasificada como “exenta,” incluyendo pero no limitado, a las posiciones de Gerente (“Manager”), Supervisor (“Supervisor”), o Asistente de Supervisor (“Assistant Supervisor”) durante el Período de la Clase.
- El acuerdo propuesto resuelve los reclamos que fueron o podrían haber sido presentado bajo la ley de California, incluyendo pero no limitado a lo siguiente: la supuesta falta del Demandado de pagar por todas las horas trabajadas, no pagar los salarios mínimos, no pagar la compensación de las horas extras, no pagar la compensación en el momento de terminación, no proporcionar las declaraciones salariales adecuadas, las violaciones de los períodos de comida y de descanso, no proporcionar un día de descanso en siete, la violación de la Ley del Procurador General Privado (“PAGA,” por sus siglas en inglés), y la violación de la Sección 17200 del Código de Negocios y Profesiones de California.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO:	
Hacer Nada y Obtener un Pago	<p>Usted no necesita hacer nada para recibir dinero. El dinero se le pagará automáticamente si no solicita la exclusión. Después de la aprobación final de la Corte, se le enviará por correo un pago a la misma dirección como este aviso. Si su dirección ha cambiado, por favor notifique al Administrador del Acuerdo como se explica a continuación.</p> <p>Usted RENUNCIARÁ cualquiera de los derechos para demandar a Wonderful Citrus II LLC (anteriormente Paramount Citrus II LLC) para los reclamos hechos en la Demanda o los que podrían haber sido presentados de conformidad al Código Laboral de California. Usted ESTARÁ obligado por la liberación que se explica en este aviso a continuación.</p>
Excluirse	<p>Si se excluye a sí mismo, usted NO RECIBIRÁ un pago. Usted TENDRÁ la opción de presentar su propia demanda con respecto a los reclamos resueltos por este acuerdo o aquellos que estén suficientemente relacionados. Usted NO ESTARÁ obligado por la liberación que se explica en este aviso a continuación.</p>
Objetar	<p>Si no se excluye a sí mismo, usted puede objetar a la porción No-de-PAGA del acuerdo. Si usted objeta, usted debe escribir a la Corte explicando por qué usted no está de acuerdo con el acuerdo. Su objeción debe cumplir con los requisitos de objeción establecidos en este aviso a continuación. La Corte puede o no estar de acuerdo con su objeción.</p>

NO SE TOMARÁN REPRESALIAS EN CONTRA DE USTED POR PARTICIPAR EN ESTE ACUERDO.

¿POR QUÉ DEBO LEER ESTE AVISO?

Este aviso explica un acuerdo propuesto de una demanda, y le informa de sus derechos legales bajo ese acuerdo propuesto. Usted está recibiendo este aviso porque usted puede ser un miembro de una clase en cuyo nombre se ha presentado esta demanda.

Sus opciones se explican en este Aviso. Si usted tiene preguntas, usted puede llamar a Bradley/Grombacher LLP (“Abogados de la Clase”) al marcar (805) 270-7100. Usted también puede llamar a CPT Group, Inc. (“Administrador del Acuerdo”) al marcar 1-888-491-2576. Por favor no llame a la corte.

¿DE QUÉ SE TRATA ESTA DEMANDA?

El Demandante Daniel Vargas (“Demandante”) presentó la Demanda en nombre de “sprayers,” “mixers,” y conductores de camión no exentos que trabajaron para las operaciones de aspersión del Demandado entre el 17 de mayo del 2012 y el 22 de noviembre del 2019. La

Demanda alega que el Demandado: (1) no pagó por todas las horas trabajadas; (2) no pagó los salarios mínimos; (3) no pagó la compensación de las horas extras; (4) no pagó la compensación en el momento de terminación; (5) no proporcionó las declaraciones salariales adecuadas; (6) no proporcionó los períodos de comida y de descanso oportunos y/o adecuados; (7) violó PAGA; (8) violó la Sección 17200 del Código de Negocios y Profesiones de California; y (9) no proporcionó un día de descanso en siete. La Demanda busca la recuperación de los salarios, restitución, sanciones estatutarias y civiles, interés, honorarios y costos de abogados.

El Demandado niega cualquier responsabilidad o mala conducta de cualquier tipo asociado con los reclamos alegados en la Demanda y niega además que, para cualquier propósito que no sea de resolver la Demanda, la Demanda es adecuada para el tratamiento de la clase. El Demandado sostiene, entre otras cosas, que cumplió en todo momento con el Código Laboral de California, el Código de Negocios y Profesiones de California, y toda las demás leyes aplicables. La Corte no ha hecho ninguna decisión y no hará ningún fallo sobre los fundamentos de la Demanda y sus alegaciones y reclamos.

RESUMEN DEL ACUERDO

A. ¿Por qué hay un Acuerdo?

La Corte **no** decidió a favor del Demandante o del Demandado. No hubo un juicio. En su lugar, ambas partes acordaron a un acuerdo. De esa manera, ellos evitan los costos, riesgos y incertidumbre de un juicio, y los miembros de la clase recibirán una compensación. El Demandante y los abogados del Demandante creen que el acuerdo es justo, razonable y adecuado y en el mejor interés de la Clase del Acuerdo.

B. ¿Quién está en la Clase?

La Clase del Acuerdo consiste de todos los “sprayers,” “chemical mixers,” y conductores de camión que han sido empleados o están actualmente empleados por el Demandado en cualquiera de sus operaciones de aspersión entre el 17 de mayo del 2012 y el 22 de noviembre del 2019 en California, exclusive de cualquier persona que solamente mantuvo posiciones clasificadas como exentas, incluyendo pero no limitado a aquellos que mantuvieron posiciones de “Gerente,” “Supervisor,” o “Asistente de Supervisor.”

C. ¿Cuál es el Período de la Clase?

El término “Período de la Clase” se define como el período desde el 17 de mayo del 2012 hasta el 22 de noviembre del 2019.

D. ¿Qué proporciona el Acuerdo?

1. Valor del Fondo Bruto.

El Demandado pagará un total de Dos Millones Trescientos Mil dólares y cero centavos (\$2,300,000.00) (el “GFV,” por sus siglas en inglés) para resolver la Demanda.

Las siguientes sumas se pagarán del GFV: todos los pagos del acuerdo a la Clase del Acuerdo, honorarios de abogados (que no excedan del 33.3% del GFV o \$765,900.00), gastos de litigio que no excedan de \$45,000.00, los costos administrativos estimados en una cantidad que no exceda de \$15,000, el pago del acuerdo de PAGA en la cantidad de \$50,000.00 (el “Acuerdo de PAGA”), \$37,500.00 de los cuales se pagarán a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de Fuerza Laboral de California (la “LWDA,” por sus siglas en inglés), y un pago de mejora al Demandante en la cantidad de \$10,000.00.

Los fondos del GFV se pagarán a CPT Group, Inc. (el “Administrador del Acuerdo”). El Administrador del Acuerdo hará que el pago de mejora al Demandante aprobado por la Corte, los honorarios de abogados y costos de litigio aprobados por la Corte, los costos administrativos, y el Acuerdo de PAGA sean pagados del GFV al mismo momento que los pagos del acuerdo a la Clase del Acuerdo.

2. Cantidad Neta del Acuerdo.

“Cantidad Neta del Acuerdo” significa el GFV menos los honorarios de abogados, los costos de litigio, los costos administrativos, el pago del Acuerdo de PAGA, y el pago de mejora al Demandante.

3. Cantidad de Su Pago Individual.

Una “Semana Laboral Compensable” se define como cualquier semana laboral durante la cual un miembro de la Clase del Acuerdo recibió el pago por el trabajo realizado mientras estuvo empleado por el Demandado durante el Período de la Clase.

La cantidad del pago proporcionado a usted como un miembro de la Clase del Acuerdo se calculará como sigue: (1) su número total de Semanas Laborales Compensables, dividido por (2) el número agregado de Semanas Laborales Compensables de todos los miembros de la Clase del Acuerdo, multiplicado por (3) el valor de la Cantidad Neta del Acuerdo, menos (4) cualquier de los impuestos de retenciones aplicables. Usted también recibirá su parte proporcional de su porción del pago del Acuerdo de PAGA que se pagará a los miembros de la Clase del Acuerdo.

Según los registros del Demandado, usted trabajo entre «**StringDates**» durante el Período de la Clase. Actualmente, se estima que basado en sus «**TotalWorkWeeks**» Semanas Laborales Compensables trabajadas durante el Período de la Clase, usted recibirá un mínimo de «**EstAmount**». Este número puede cambiar según cuánto la Corte adjudique en honorarios de abogados y costos de litigio y el número de personas que piden ser excluidas del acuerdo.

4. Asuntos Fiscales.

El Administrador del Acuerdo distribuirá las Formas W-2 y 1099 del IRS (y las formas equivalentes de California) a los miembros de la Clase del Acuerdo que reflejan los pagos que cada miembro de la Clase del Acuerdo recibe bajo el acuerdo. Para los propósitos fiscales, los pagos se asignarán como sigue: 1/3 como salarios, 1/3 como interés; y 1/3 como sanciones y otros daños no salariales. Las Formas W-2 y/o Formas 1099 se distribuirán en los momentos y de la manera requerida por el Código de Rentas Internas.

El interés y las sanciones pagadas bajo el acuerdo no estarán sujetas a las retenciones fiscales de nómina federales, estatales y locales. El Administrador del Acuerdo emitirá una Forma 1099 del IRS para los pagos del interés y sanciones. Las deducciones usuales y habituales se deducirán de las cantidades atribuibles a los salarios no pagados. Los Miembros de la Clase del Acuerdo deben consultar con sus asesores fiscales con respecto a las consecuencias fiscales de los pagos que reciben bajo el acuerdo.

Cualquiera y todos los impuestos que el Demandado normalmente sería responsable de pagar están incluidos en el GFV. En ningún caso el Demandado tendrá que pagar más que el GFV.

E. ¿A qué esta renunciando para obtener un pago y para permanecer en la Clase del Acuerdo?

Después de la fecha de la aprobación final del acuerdo por la Corte, el Demandante y todos los miembros de la Clase del Acuerdo, excepto aquellos que hacen una solicitud válida y oportuna para ser excluidos de la Clase del Acuerdo, liberarán irrevocablemente al Demandado y sus afiliadas y/o relacionadas compañías, y sus respectivos pasados, presentes y futuros dueños, funcionarios, directores, empleados, miembros, accionistas, gerentes, socios, abogados, aseguradores, agentes, servidores, representantes, parientes, fideicomisarios, ejecutores, herederos y sucesores y asignados de cualquiera y todos los reclamos bajo la ley de California que fueron alegados o que podrían haberse alegado en la Demanda y en los avisos de PAGA del Demandante a la LWDA, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los reclamos basados en (1) no pagar por todas las horas trabajadas; (2) no pagar los salarios mínimos; (3) no pagar la compensación de las horas extras; (4) no pagar la compensación en el momento de terminación; (5) no proporcionar las declaraciones salariales adecuadas; (6) no proporcionar los períodos de comida y de descanso oportunos y/o adecuados; (7) violación de PAGA; (8) la violación de la Sección 17200 del Código de Negocios y Profesiones de California; y (9) no proporcionar un día de descanso en siete que surgieron durante el Período de la Clase.

Los reclamos de la Clase del Acuerdo también incluirán cualquiera y todos los reclamos para los honorarios de abogados, costos de litigio, costos administrativos, gastos, interés, sanciones civiles, sanciones estatutarias, daños liquidados, daños punitivos y cualquiera de los demás daños o compensación que han sido o que podrían haber sido afirmados por el Demandante, los abogados del Demandante o cualquier miembro de la Clase del Acuerdo surgiendo fuera de o relacionados a la Demanda. Además, la cantidad que recibe como parte de este acuerdo no se considerará cuando se determina o se calcula cualquiera de las bonificaciones disponibles a usted del Demandado o en calcular su tasa de las horas extras o la tasa regular de pago.

LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL

La Corte llevará a cabo una audiencia de aprobación final con respecto al Acuerdo el 11 de mayo del 2020, a las 8:30 am, en 1415 Truxtun Ave, Bakersfield, CA 93301, en el Departamento 17 de la Corte Superior del Condado de Kern. La Corte determinará: (i) si el acuerdo debe ser concedido la aprobación final de la Corte como justo, razonable, adecuado y en el mejor interés de los miembros de la Clase del Acuerdo; (ii) si los miembros de la Clase del Acuerdo deben ser obligados por los términos del Acuerdo; (iii) la cantidad de los honorarios de abogados y los costos de litigio adjudicados a los abogados del Demandante; y (iv) la cantidad que debe ser

adjudicada al Demandante como un pago de mejora. En la audiencia de aprobación final, la Corte escuchará todas las objeciones, así como los argumentos para y en contra del acuerdo propuesto.

Usted también tiene derecho a asistir a esta audiencia, pero no es obligado hacerlo. Usted también tiene derecho a contratar a un abogado para que lo represente, o para presentar una comparecencia y representarse a sí mismo.

La audiencia de aprobación final puede ser continuada sin previo aviso a la Clase del Acuerdo. Usted puede contactar a los abogados del Demandante que se indican en este aviso para preguntar por la fecha y hora de la audiencia de aprobación final.

Condiciones del Acuerdo. El acuerdo está condicionado a que la Corte dicte una orden en o después de la audiencia de aprobación final aprobando el acuerdo como justo, razonable, adecuado y en el mejor interés de la Clase del Acuerdo.

¿CUÁLES SON SUS OPCIONES?

- **OPCIÓN 1 – OBTENER UN PAGO**

SI USTED ES UN MIEMBRO DE LA CLASE DEL ACUERDO Y DESEA RECIBIR SU PARTE DEL ACUERDO, ENTONCES USTED NO TIENE QUE HACER NADA Y USTED AUTOMÁTICAMENTE RECIBIRÁ UN PAGO DEL ACUERDO. USTED NUNCA ES REQUERIDO A IR A LA CORTE O DE PAGAR CUALQUIER COSA A LOS ABOGADOS EN ESTE CASO.

La cantidad estimada de su pago del acuerdo se establece en este Aviso. Sus fechas de empleo con el Demandado durante el Período de la Clase y el número de Semanas Laborales Compensables aplicables a su reclamos también se establecen. Si usted cree que el número de Semanas Laborales Compensables que se indican no es correcto, usted puede disputar el número de Semanas Laborales Compensables al preparar una declaración estableciendo el número de Semanas Laborales Compensables que usted cree en buena fe que es correcto y que usted autoriza al Administrador del Acuerdo para revisar su archivo personal para determinar dicha información. Usted también debe adjuntar cualquier documentación pertinente en apoyo de lo mismo. Usted también debe enviar por correo la declaración firmada y completa a no más tardar el 4 de mayo del 2020. Si usted cree que el número de Semanas Laborales Compensables que se indican es correcto, usted no tiene que hacer nada.

El pago del acuerdo que recibirá será un acuerdo completo y definitivo de sus reclamos liberados como se describe anteriormente.

- **OPCIÓN 2 – EXCLUIRSE DEL ACUERDO**

Usted tiene derecho a excluirse (“optar por salir”) de la Clase del Acuerdo y la porción No-de-PAGA del acuerdo, pero si usted elige hacerlo, usted no recibirá ningún beneficio del acuerdo propuesto. Usted **no** estará obligado por cualquier sentencia en este caso y no tendrá derecho a presentar su propia demanda en contra del Demandado, sujeto a los plazos de tiempo que se llaman Estatutos de Limitaciones y otras defensas potenciales que el Demandado pueda afirmar, y para perseguir sus propios reclamos en una demanda separada.

Usted puede optar por salir de la Clase del Acuerdo y la porción No-de-PAGA del acuerdo al enviar una carta por el correo de primera clase de los EE.UU. al Administrador del Acuerdo que debe: (i) identificar claramente el nombre y número de caso (Vargas et. al. v. Paramount Citrus II LLC., et al., Número de Caso BCV-16-101117); (ii) establecer por escrito que “Deseo excluirme del acuerdo, entiendo que no recibiré un pago”; (iii) incluir el nombre completo, dirección, número de teléfono y los últimos cuatro dígitos del Número de Seguro Social del miembro de la Clase del Acuerdo; (iv) ser firmada por el miembro de la Clase del Acuerdo; y (v) ser enviada al Administrador del Acuerdo. Para que sea válida, su solicitud de exclusión debe ser matasellada a no más tardar el 4 de mayo del 2020 o 45 días después del envío por correo de este aviso a usted.

• **OPCIÓN 3 – OBJETAR AL ACUERDO**

Si desea seguir siendo un miembro de la Clase del Acuerdo, pero usted objeta al Acuerdo (o cualquiera de sus términos) y desea que la Corte considere su objeción en la audiencia de aprobación final, usted puede objetar al Acuerdo por escrito. Usted también puede comparecer en la audiencia de aprobación final, ya sea en persona o a través de un abogado pagado por su propia cuenta. Todas las objeciones escritas y documentos de apoyo deben: (i) identificar claramente el nombre y número de caso (Vargas et. al. v. Paramount Citrus II LLC., et al., Número de Caso BCV-16-101117); (ii) establecer por escrito los motivos de la objeción; (iii) incluir la dirección y el número de teléfono del miembro de la Clase del Acuerdo o de sus abogados; (iv) ser firmada por el miembro de la Clase del Acuerdo o los abogados; y (v) ser presentada a la Corte y entregada a los Abogados de la Clase y a los abogados del Demandado en o antes de la fecha de plazo de respuesta establecida a continuación, junto con todos los documentos de apoyo.

Cualquier objeción debe ser enviada por correo al Administrador del Acuerdo, CPT Group, en Vargas v Paramount Citrus II LLC, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606 y ser matasellada a no más tardar el 4 de mayo del 2020 o días después del envío por correo de este aviso a usted.

Usted también puede comparecer en la audiencia de aprobación final para objetar al acuerdo.

ABOGADOS DE LAS PARTES

**ABOGADOS DEL
DEMANDANTE/ABOGADOS DE LA CLASE:**

Marcus J. Bradley, Lic.
Kiley L. Grombacher, Lic.

BRADLEY GROMBACHER, LLP
31365 Oak Crest Drive, Suite 240
Westlake Village, CA 91361

Teléfono: (805) 270-7100
Fax: (805) 270-7589

**ABOGADOS DE LOS
DEMANDADOS:**

Brooke Hammond, Lic.
Lisa A. Stilson, Lic.
Kristina M. Diaz, Lic.

ROLL LAW GROUP
11444 W Olympic Blvd
Los Angeles, CA 90064

Teléfono: (310) 966-8400
Fax: (310) 966-8810

CAMBIO DE DIRECCIÓN

Si se muda después de recibir este Aviso, si fue mal dirigido o si por alguna razón desea que su Adjudicación del Acuerdo o correspondencia futura relacionada con esta Demanda se envíe a una dirección diferente, debe proporcionar su dirección preferida al Administrador del Acuerdo.

¿HAY MÁS DETALLES SOBRE EL ACUERDO?

Lo anterior es un resumen de los términos básicos del acuerdo. Para los términos y condiciones precisos del acuerdo, usted puede revisar la “Estipulación del Acuerdo de Demanda Colectiva” detallada que esta disponible para ver en línea, junto con otros registros de la corte con respecto a este caso, en el sitio web de la Corte, <https://www.kern.courts.ca.gov/>. Los alegatos y otros registros en la demanda también pueden ser examinados en persona en cualquier momento durante las horas de trabajo regulares en la Oficina de Registros de la Corte Superior del Condado de Kern, 1415 Truxtun Ave, Bakersfield, CA 93301. Para más información sobre este acuerdo, por favor visite www.cptgroup.com/WonderfulCitrusSettlement.

TODAS LAS PREGUNTAS CON RESPECTO A ESTE LITIGIO DEBEN SER HECHAS AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO O A LOS ABOGADOS DE LA CLASE, CPT GROUP INC., Vargas v Paramount Citrus II LLC, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606, Teléfono: 1-888-491-2576. Por favor consulte la demanda de *Vargas v Paramount*.

POR FAVOR NO LLAME A LA CORTE O A LA OFICINA DE REGISTROS PARA INFORMACIÓN CON RESPECTO A ESTE ACUERDO O EL PROCESO DE RECLAMOS.